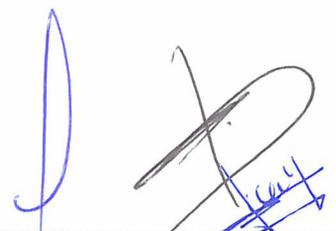
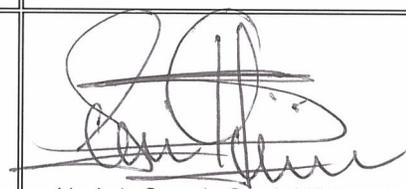
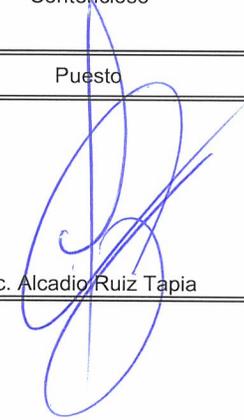


POLÍTICA PARA LA RECUPERACIÓN POR LA VÍA JUDICIAL DE OPERACIONES HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE 45,000 UDIS, DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES



Control de Emisión y Ediciones					
Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
001	14/04/2016	Comité de Operación	Centésima Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria	14/04/2016	Emisión
002	19/04/2017	Comité de Operación	Centésima Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria	19/04/2017	Se modificó en el inciso a) de la Política numeral 6.2. la palabra "saldo" por "Capital inicial otorgado".
003	26/05/2017	Comité de Operación	Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria	27/05/2017	Se modificó el inciso c) de la Política numeral 6.2. para quedar como sigue: c).- únicamente será necesario tramitar el estado de Cuenta Certificado cuando el Área Jurídica así lo solicite.

Firmas de Aprobación		
Elaboró	Revisó	Autorizó
Coordinador de Área Jurídica de la Gerencia Civil y Mercantil	Gerente Jurídico Contencioso Civil y Mercantil	Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso
Puesto	Puesto	Puesto
 Lic. Luis Antonio Rocha Villalón	 Lic. Luis Gerardo García Villalpando	 Lic. Alcadío Ruiz Tapia

Contenido

		Página
1.-	Introducción	4
2.-	Objetivo	4
3.-	Alcance	4
4.-	Marco Conceptual	4
5.-	Fundamento Normativo	5
6.-	Políticas	5
7.-	Responsabilidades	7



1. Introducción.

En la 15ª Sesión Ordinaria del Comité de Operación, celebrada el 27 de julio de 2004, se autorizó la “Política de Aplicación de Reservas Preventivas de Créditos en Cartera Vencida” en la que se estableció que, debido a que resultaba incosteable efectuar la recuperación judicial de los créditos con saldo igual o menor al equivalente en moneda nacional a 7,000 UDI, no se requeriría del dictamen jurídico de incosteabilidad ni de la emisión del estado de cuenta certificado para su propuesta de aplicación de reservas.

Por otra parte, el propio Comité, en su 123ª Sesión Ordinaria del 24 de julio de 2013, aprobó la política para no turnar a recuperación judicial aquellos créditos que no contaran con garantía real, cuyo saldo fuera inferior al equivalente en moneda nacional a 15,000 UDI, derivado también de la incosteabilidad para efectuar la recuperación por la vía judicial de dichos créditos Nacional a 45,000 UDI.

2. Objetivo

Establecer las disposiciones que deberá llevarse a cabo en las “Operaciones” al amparo del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores que no han sido pagadas oportunamente, para su turno al Área Jurídica para la recuperación por la vía judicial hasta por un monto equivalente en Moneda Nacional a 45,000 UDI.

3. Alcance

Esta política es de aplicación para todos los funcionarios y empleados responsables de la dirección, coordinación, supervisión y seguimiento de actividades contenciosas de la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, Gerencia Jurídica Contenciosa Civil y Mercantil, Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, y Jefe de Departamento Contencioso de la GCRJ de la FND.

4.- Marco Conceptual

Esta Política permite la posibilidad de emitir un Dictamen de Recuperabilidad, respecto de los créditos otorgados al amparo de Programa Pequeño Productor, cuyo saldo de capital inicial otorgado, sea igual o menor en moneda nacional equivalente a 45,000 UDI y que únicamente cuenten con garantía natural.

5.- Fundamento Normativo

Manual de Normas y Políticas de Crédito.

6.- Políticas

- 6.1. La aplicación de esta política es de carácter obligatorio para cualquier actividad relativa a: las "Operaciones" al amparo del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores que no han sido pagadas oportunamente, para su turno al Área Jurídica para la recuperación por la vía judicial hasta por un monto equivalente en Moneda Nacional a 45,000 UDI.
- 6.2. El proceso del turno de las "Operaciones" para Recuperación Judicial se iniciará tan pronto se cuente con el Estado de Cuenta Certificado, mediante solicitud que deberá realizar por escrito la "Agencia" a la Gerencia de Operación Transaccional para su envío a la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de los 90 días de incumplimiento de pago de la o las "Operaciones" en cuestión.

Para dar atención a las "Operaciones" del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores, se procederá conforme a lo siguiente:".

- a) Solamente en el caso de "Operaciones" consistentes en Créditos de Habilitación o Avío o Créditos Refaccionarios, que deriven del citado Programa, con capital inicial otorgado menor o igual al equivalente en moneda nacional a 45,000 UDI, y que únicamente cuenten con garantía natural, previo al turno a Recuperación Judicial, la "Agencia" deberá realizar la búsqueda de bienes a nombre del "Deudor" y del obligado solidario cuando se cuente con él, en los Registros Públicos de las localidades en las que se ubique su domicilio y en las que desarrollen su actividad. La búsqueda deberá realizarse dentro de los 30 días naturales previos al turno.
- b) Si como resultado de la búsqueda se encuentran bienes, al turno a Recuperación Judicial se anexará copia del documento soporte de dicho resultado y no será necesario adjuntar en un primer envío el Estado de Cuenta Certificado.
- c) Únicamente será necesario tramitar el estado de Cuenta Certificado cuando el Área Jurídica así lo solicite.
- d) De no encontrarse bienes en la búsqueda realizada y la garantía natural se haya extinguido o sea de difícil realización la "Agencia" solicitará a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica la emisión del "Dictamen de Recuperabilidad sin Gestiones Judiciales", para solicitar a la Instancia de Autorización la aplicación de "EPRC" y/o Fondos Mutuales u otros fondos, según corresponda.

De encontrarse bienes en la búsqueda realizada, pero estos no son susceptibles de embargo o son de difícil realización, la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica emitirá el "Dictamen de Recuperabilidad sin Gestiones Judiciales" para solicitar a la instancia de Autorización la aplicación de "EPRC" y/o Fondos Mutuales u otros fondos, según corresponda.

La Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa y como excepción a los supuestos antes señalados, podrá instruir o iniciar procesos judiciales cuando, considerando las características del caso en particular, así lo determine.

6.3. Documentación para el Turno de Recuperación Judicial.

Para las "Operaciones" del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores, la "Agencia" deberá integrar la documentación que a continuación se señala, para su envío a la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, con la finalidad de turnar la "Operación" a Recuperación Judicial:".

- a) Contrato de Crédito.
- b) Títulos de Crédito (pagarés, certificados de depósito con bono de prenda, etc.);
- c) Título(s) de propiedad, factura(s) o cualquier otro documento que acredite la propiedad de la garantía constituida;
- d) Bitácora de Seguimiento al Acreditado y Recuperación de Cartera (RG-CRE-SYR-011-001);
- e) Relación Patrimonial de los Obligados Solidarios, cuando la "Operación" cuente con este tipo de Garantía Personal;
- f) Solamente cuando la "Operación" se haya dado por vencida de manera anticipada y el deudor se encuentre localizable:
 - Reporte de Supervisión y Seguimiento (RG-CRE-SYR-008-002) donde conste tal situación, y
 - Aviso de notificación de vencimiento anticipado ante fedatario público, en los casos que proceda la notificación.

Excepto por la Relación Patrimonial de los Obligados Solidarios (cuando la "Operación" cuente con ellos), la demás documentación es la misma que establece la norma vigente.

La Gerencia de Coordinación Regional Jurídica recibirá de la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, la documentación enunciada con antelación y contará con 15 días hábiles para la revisión y análisis de las "Operaciones" transferidas, plazo en el que se deberá determinar la viabilidad de su recuperación por la vía judicial

6.4. Plazo para el Turno a recuperación Judicial.

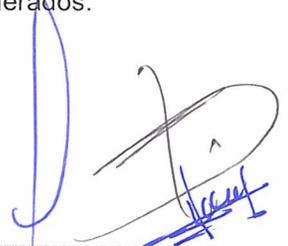
Una vez que la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza haya recibido el Estado de Cuenta Certificado, contará con un plazo máximo de 3 días hábiles para turnar el caso para recuperación judicial.

Si del análisis se concluye la necesidad de mayores elementos para iniciar acciones legales, la "Operación" será devuelta a la "Agencia" que corresponda a través de la Gerencia Regional de Supervisión y Cobranza, para que proceda a recabar la documentación faltante.

Por otro lado, si se concluye que existen los elementos necesarios para proceder legalmente en contra del "Deudor", se contará con 30 días hábiles más para iniciar las acciones legales que correspondan.

Una vez admitida la demanda, la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica solicitará el alta de las claves de observación y/o prevención correspondiente para el "Deudor", así como para sus Personas Relacionadas, conforme a lo establecido en el "Catálogo de Mensajes y Claves Contenidos en los Reportes de Crédito:".

Cabe señalar que los plazos señalados son los mismos que la normatividad vigente tiene considerados.



7.- Responsabilidades

- 7.1. Agencia de Crédito Rural, realizar la búsqueda de bienes a nombre del “Deudor” y del obligado solidario cuando se cuente con él, en los Registros Públicos de las localidades en las que se ubique su domicilio y en las que desarrollen su actividad.
- 7.2. Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, realizar dictamen de viabilidad para continuar con la cobranza por la vía judicial, y solicita a la Agencia de Crédito Rural, la emisión del estado de cuenta para dar inicio al proceso de Recuperación Judicial.
- 7.3. Agencia de Crédito Rural, solicita a la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica la emisión del “Dictamen de Recuperabilidad sin Gestiones Judiciales”, para solicitar a la Instancia de Autorización la aplicación de “EPRC” y/o Fondos Mutuales u otros fondos, según corresponda.
- 7.4. Gerencia de Coordinación Regional Jurídica, emite el “Dictamen de Recuperabilidad sin Gestiones Judiciales” para solicitar a la instancia de Autorización la aplicación de “EPRC” y/o Fondos Mutuales u otros fondos, según corresponda.
- 7.5. Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, como excepción a los supuestos antes señalados, podrá instruir o iniciar procesos judiciales cuando, considerando las características del caso en particular, así lo determine.

